

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V.  
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ NORTE  
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-043/2020.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1689/2020.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2020.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

ÚNICO.-Por escrito de fecha 13 de enero de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, la C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR014-E675-2019, convocada para la contratación de subrogación del servicio de laboratorio clínico, patología, estudios de inmunohistoquímica y microbiología en la Delegación Veracruz Norte para el Régimen Ordinario para el ejercicio 2020; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

NOTA 1

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-043/2020.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 67 fracción II y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- II.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito de fecha 13 de enero de 2020, son en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050CYR014-E675-2019, de fecha 03 de enero de 2020; las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose **improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneas.** -----

Lo anterior es así, en virtud que una de las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad en contra el acto de fallo, es requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; dado que de ello depende que la autoridad ante la cual se promueve, se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la controversia planteada, puesto que la presentación oportuna de la inconformidad en contra del acto de fallo, constituye un requisito de procedibilidad, que se encuentra regulado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que establece lo siguiente:-----

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

...

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;*

...”

De cuyo contenido se desprende que, la inconformidad en contra del acto de fallo sólo podrá exhibirse por quien hubiere presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles**, los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se dé a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública, los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado o dado a conocer el fallo; de lo que se tiene que la instancia de inconformidad en contra del acto de fallo licitatorio, se rige por el principio de preclusión, es decir, que uno de los principales requisitos de procedibilidad a revisar para su procedencia, es la presentación oportuna, de acuerdo con el precepto antes transcrito. -----

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, el acta de fallo de la cual se duele la inconforme, fue celebrada y dado a conocer a través de CompraNet el día 03 de enero de 2020, lo que esta Autoridad Administrativa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 del Código Federal Procedimientos Federal, de la aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, y por ser un hecho notorio, corroboró en la página electrónica de CompraNet, en la cual respecto al procedimiento licitatorio que nos ocupa, existe un desplegado





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-043/2020.

de los actos, entre ellos el del acto de fallo y al abrir el archivo correspondiente, se desprende lo siguiente:

Expediente 2020334 - LA-050GYR014-E675-2019 SUBROGACION SERV. LABORATORIO CLINICO 2020

Referencia del Expediente: LA-050GYR014-E675-2019

Detalles del Expediente

Código del Expediente: 020274

Descripción del Expediente: LA-050GYR014-E675-2019 SUBROGACION SERV. LABORATORIO CLINICO 2020

Referencia del Expediente: LA-050GYR014-E675-2019

Tipo de Expediente: 01 Expediente Único LAASSP

Categorías del Expediente: 01 - Adquisición, arrendamiento y servicios de contratación

ANEXOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

1) Convocatoria	Archivos de convocatoria o invitación la cual contiene las bases del procedimiento. Tamaño máximo 150 MB	LA-050GYR014-E675-2019 lab-Patol-Invu-m (3.141 KB)	BASES DE LICITACIÓN DEFINITIVAS
2) Anexo de Convocatoria	Archivo que contiene los anexos de la convocatoria/invitación. Tamaño máximo 150 MB	(sin archivo adjunto)	
3) Escrito de justificación de la excepción a la licitación pública	Archivo que contiene el escrito de justificación de la excepción a la licitación pública fundada en el artículo 41 de la LAASPP o en el artículo 45 de la LOPSRM	(sin archivo adjunto)	
4) Justificación para no aceptar proposiciones conjuntas	Si aplica, se adjunta el documento de justificación por la cual se no aceptan proposiciones conjuntas	(sin archivo adjunto)	
5) Actas de junta de aclaraciones	Archivo que contiene el acta de junta de aclaraciones. Tamaño máximo 150 MB	JA-E675-LAB CLINICO.pdf (0.879 KB)	ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
6) Acta de presentación y apertura de proposiciones	Archivos que contiene el acta de presentación y apertura de proposiciones. Tamaño máximo 150 MB	AP-E675.pdf (69.355 KB)	ACTA DE PRESENTACIÓN
7) Acta de fallo	Archivo que contiene el acta de fallo. Tamaño máximo 150 MB	fallo E675.pdf (42.363 KB)	ACTA DE FALLO

ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA  
NÚMERO LA-050GYR014-E675-2019

OBJETO DE LA LICITACIÓN: "SUBROGACION DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGIA, ESTUDIOS DE INMUNOHISTOQUIMICA Y MICROBIOLOGIA EN LA DELEGACION VERACRUZ NORTE PARA EL REGIMEN ORDINARIO PARA EL EJERCICIO 2020"

En la Ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las 13:00 horas del día 3 de enero del año 2020, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Domínguez N° 15 Colonia Adalberto Tejeda, C.P. 91070, se reunieron los servidores públicos, cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, para actuar en apego a lo dispuesto en los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 37 y 37 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), 48 de su Reglamento y de conformidad a lo señalado en la propia convocatoria, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Licitación indicada al rubro.

*(Handwritten signatures and initials)*

*(Handwritten signature)*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-043/2020.

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 37 Bis de la Ley y 35 de su Reglamento, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicado en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda, C.P. 91070 en Xalapa, Ver., en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en la dirección electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y en <http://www.imss.gob.mx>

..."

De cuya lectura se advierte que el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR014-E675-2019, fue celebrada el día 03 de enero de 2020, y para efectos de su notificación a partir de esa fecha se puso a disposición de los licitantes copia de la misma en el domicilio de la convocante, también estuvo disponible en la página de CompraNet, por lo que se tiene que el día 03 de enero de 2020, se dio a conocer dicho acto. En ese tenor, dicha fecha se toma para computar los seis días que tuvo el promovente para interponer su inconformidad en términos del artículo 65 fracción III antes transcrito.

En ese contexto, el plazo de seis días hábiles siguientes a la fecha en que se dio a conocer el fallo que nos ocupa, establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, para inconformarse, corrió del 06 al 13 de enero de 2020, y el escrito de inconformidad de fecha 13 de enero de 2020, fue presentado el día 14 de enero de 2020, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tal como se desprende de la foja 01 del expediente en que se actúa; por lo tanto se tiene que la promovente de la presente instancia, presentó su inconformidad contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR014-E675-2019, de fecha 03 de enero de 2020, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 6 días hábiles siguientes a la fecha en la que se dio a conocer a través de CompraNet el Fallo materia de la presente inconformidad, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante.

En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por el promovente, debió haberlo presentado dentro del término que al efecto otorga el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la fecha en la que se dio a conocer a través de CompraNet el Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR014-E675-2019, la cual fue el 03 de enero de 2020, término que corrió del día 06 al 13 de enero de 2020, y al haberla presentado hasta el día 14 de enero de 2020, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra fuera de dicho término, por lo tanto, al no presentarse dentro del momento procesal oportuno, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:

*"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."*

Así las cosas y como quedó establecido en líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR014-E675-2019 de fecha 03 de enero de 2020, corrió del día 06 al 13 de enero de 2020,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-043/2020.

presentando su inconformidad hasta el día 14 de enero de 2019, por lo que de la fecha en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, esto es, el día 03 de enero de 2020, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

*"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."*

Bajo este contexto, la presente inconformidad interpuesta contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR014-E675-2019, de fecha 03 de enero de 2020; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

*"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

*II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;...."*

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

*"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."*

Atento a lo anterior, se tiene que al no haber presentado su inconformidad la persona física accionante, en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la Ley, que cita lo siguiente: -----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano..."*

En mérito de lo de lo expuesto, se desecha la presente inconformidad interpuesta contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR014-E675-2019; al





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-043/2020.

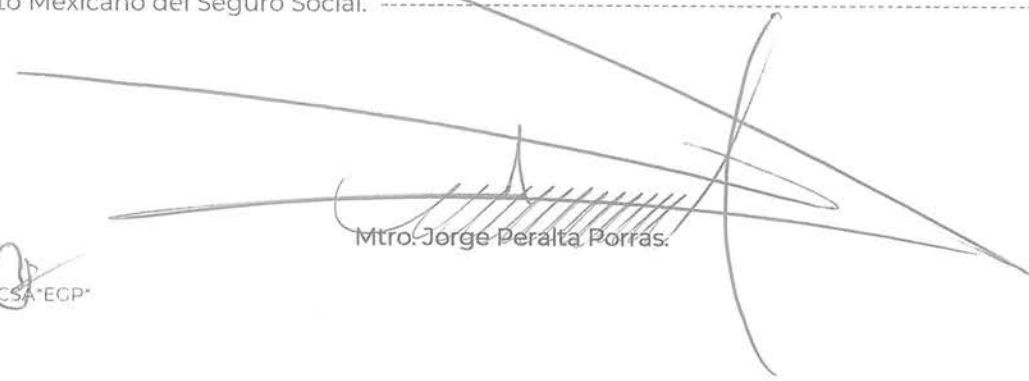
actualizarse la causal de improcedencia por actos consentidos, por ser extemporánea, en términos de los artículos 65 fracción III, 67 fracción II y 71 párrafo primero de la Ley de la materia. -


Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea** la presente inconformidad interpuesta por el accionante, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR014-E675-2019. -----
- SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la inconforme, en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo proveyó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

  
Mtro. Jorge Peralta Porrás.

 MCGHS/CSA/EGP\*

